

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00443-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO MORENO BECERRA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En firme la decisión que resolvió las pruebas del proceso y de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada**, dado que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas por practicar y las pruebas solicitadas por las partes son únicamente las documentales aportadas.

Por lo anterior, el Juzgado continúa con la etapa procesal subsiguiente:

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho fija el litigio, para que sean excluidos del debate, los siguientes hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe respaldo en las pruebas ya obrantes:

Hecho 1,2: El señor Fredy Alberto Moreno Becerra ingresó a laborar a la Fiscalía General de la Nación el día 13 de junio de 2005, desempeñándose para la fecha de la certificación en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito Especializado.

El 01 de noviembre de 2017, solicitó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial. (Pág. 21, 22- 26 archivo Samai 06/10/2022 Incorpora Expediente Digitalizado).

Hecho 19: El 01 de noviembre de 2017, por intermedio de apoderado, el señor Fredy Alberto Moreno Becerra solicitó a la Fiscalía General de la Nación, la reliquidación de todos los factores salariales teniendo en cuenta la bonificación judicial. (Pág. 22- 26 archivo Samai 06/10/2022 Incorpora Expediente Digitalizado).

Hecho 20: Mediante oficio 30900-215 del 01 de diciembre de 2017, expedido por el Subdirector Regional de Apoyo – Orinoquía, se denegó la solicitud del demandante.

(Pág. 22- 26 archivo Samai 06/10/2022 Incorpora Expediente Digitalizado).

Así, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver es el siguiente:

¿El demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para emitir auto que corre traslado para alegar de conclusión. **Por secretaría**, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez designado que el presente asunto fue asumido por este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b830f209064665f1af6b8010551df10381343400a8f4bd9a4df759c6245bedc5**
Documento generado en 06/06/2022 08:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>